



AYUNTAMIENTO DE BUSTARVIEJO

Sec/Contratación/Obras/MEJORA PAVIMENTACION CASCO URBANO

Expediente nº: MV.CSE/1/2021

Memoria Justificativa

Procedimiento: Contrato de Servicios por Procedimiento Abierto Simplificado

Asunto: REDACCIÓN DEL PGOU DE BUSTARVIEJO

Documento firmado por: Concejal delegado de PGOU.

MEMORIA JUSTIFICATIVA

LA MEMORIA SE DEBE PUBLICAR EN EL PERFIL DE CONTRATANTE (Artículo 63.3 a) de la LCSP)

1. Introducción

El objeto del contrato objeto de la licitación que regula este pliego es la prestación del servicio de REDACCIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA PARA EL MUNICIPIO DE BUSTARVIEJO.

2. Descripción de la situación actual

a. Situación en la Institución

Con este contrato de servicios lo que se pretende es que el Ayuntamiento de Bustarviejo tenga el instrumento técnico consistente en un Plan General de Ordenación Urbana, que regule el planeamiento municipal como norma general.

Que se compone de tres partes fundamentales:

- A.- Redacción del Plan General
- B.- Asesoramiento a la Corporación Municipal.
- C.- Participación ciudadana.

b. Marco normativo

La formulación del Plan General se realizará de acorde con las exigencias que para esta figura de planeamiento se establecen en la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid o las que se encuentren vigentes en el momento de su redacción y las condiciones específicas recogidas en el presente Pliego, y contendrán las determinaciones y documentación a que obligan los preceptos legales citados. Se señala la necesidad de hacer encajar las exigencias dadas por la Normativa Urbanística Autonómica con la Estatal, con atención al mismo tiempo al desarrollo de la documentación necesaria en materia ambiental, en especial la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. Igualmente deberá respetarse la normativa sectorial que afecte al planeamiento urbanístico.

El marco normativo del procedimiento de contratación es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

3. Objeto del contrato

El objeto del contrato objeto de la licitación que regula este pliego es la prestación del servicio de REDACCIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA PARA EL MUNICIPIO DE BUSTARVIEJO.

4. Análisis Técnico

a. Consideraciones técnicas y requerimientos

Conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y dado que el valor estimado del contrato es de 41.322,31.-€ inferior a 500.000.-€ no es necesaria clasificación.

La clasificación del contrato es:

CÓDIGO CPV : 71400000-2 “Servicio de planificación urbana y de arquitectura paisajística”.



5. Análisis Económico

a. Valor Estimado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el valor estimado del contrato es de 41.322,31.-€. El presupuesto base de licitación tiene un importe de 41.322,31.-€, por la duración del contrato prevista en 24 meses.

b. Estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad financiera

El principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad de financiación de los compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial, engloba tanto la deuda financiera, como la deuda comercial.

A este respecto se señala en este punto y en cuanto a la deuda financiera, que NO ha sido necesario formalizar una operación de crédito para financiar la contratación referida.

En relación con la deuda comercial que se va a contraer con la firma del presente contrato, los compromisos de gasto generados por esta contratación se harán cumplimiento el periodo medio de pago a proveedores y las disposiciones previstas en el Plan de Tesorería de la entidad.

El principio de estabilidad presupuestaria, entendido como la capacidad o necesidad de financiación en términos presupuestarios SEC-10, es la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

A este respecto debe indicarse que el gasto previsto se encuentra recogido en el presupuesto inicial, y que, por lo tanto, cumple el principio de estabilidad presupuestaria, tal y como se informará por la intervención en el presente expediente.

Dichas repercusiones y efectos económicos se encuentren supeditados al cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, de manera que será necesario prever que los gastos correspondientes se recogerán en los presupuestos futuros de la entidad y son compatibles con los posibles planes de ajuste o económico-financieros que la entidad pudiera tener en vigor.

6. Análisis del Procedimiento

a. Justificación del procedimiento

Todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, por ello se propone el Procedimiento Abierto simplificado.

b. Calificación del contrato

Según las normas de derecho administrativo que le son de aplicación, y en función del objeto, se califica el contrato de SERVICIOS.

c. Análisis de ejecución por lotes

Se opta por la NO división en lotes del contrato ya que en el fondo del asunto estamos en la prestación de un servicio que por su naturaleza debe ser completo y no es posible dividir en fases o lotes, toda vez que la ejecución del servicio se encuentra relacionado o vinculada entre sí sin poder establecer prestaciones o usos parciales.

El presente contrato no se divide en lotes dada la dificultad que ello entrañaría para la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico y por la necesidad de coordinar la ejecución de las distintas actuaciones que engloban el desarrollo del contrato, todo ello de conformidad con el artículo 99.3 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

De conformidad con lo establecido en el art. 99.3 de la LCSP, siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta. No obstante, lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras.



AYUNTAMIENTO DE BUSTARVIEJO

Sec/Contratación/Obras/MEJORA PAVIMENTACION CASCO URBANO

En todo caso se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

a) El hecho de que la división en lotes del objeto del contrato conllevara el riesgo de restringir injustificadamente la competencia. A los efectos de aplicar este criterio, el órgano de contratación deberá solicitar informe previo a la autoridad de defensa de la competencia correspondiente para que se pronuncie sobre la apreciación de dicha circunstancia.

b) El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente.

d. Duración

Se establece una duración del contrato, teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos, la duración del mismo será la indicada en los pliegos a que se refiere a 24 meses desde la firma del acta de replanteo de inicio de las obras según indica el cronograma del proyecto de ejecución. No obstante dicha duración se ampliará el tiempo que en proporción corresponda para ejecutar las unidades de obra adicionales gratuitas ofrecidas por el adjudicatario.

7. Conclusiones

Estamos ante un contrato de SERVICIOS para la redacción del Plan General de Ordenación Urbana del municipio Bustarviejo. Con una duración de ejecución del contrato de 24 meses, por un valor estimado del contrato de 41.322,31.-€.

En Bustarviejo,

EL CONCEJAL DELEGADO DE PGOU
Fdo.: D. Alberto Leonardo García-Juez Giménez